

BOLETIN DE VENTAS

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA DE BIENES NACIONALES
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de los expedientes de censos que con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859, han sido aprobados por la Junta de Ventas de esta provincia en sesion de 4 de Junio de 1872, y que con expresion de los censatarios que los han redimido, corporacion á quien se pagaban, réditos anuales en metálico por haberse reducido las especies, é importe de su capitalizacion, es como sigue.

NOMBRES de los redimentos.	Vecindad.	Réditos anuales.		Corporacion á quien se satisfacian.	Importe de la capitalizacion.
		Pesetas.	Cénts.		= Pets. céts
D. Juan Angulo.	Almenar.	143	1	Monjas de Tordesillas.	2972 37
El Ayuntamiento.	Rábanos (Los)	108	86	Colegial de Soria.	2267 90
Sebastian Matute.	Cirujales.	6	63	Idem.	82 88
Francisco Perlado.	Fuentecantos.	145	53	Monjas de Tordesillas.	2238 92
Agustin Ruiz.	Villar del Campo.	32	60	Expósitos de Soria.	679 16
Francisco Guijarro.	Fresno.	4	75	Monjas de Berlanga.	59 37
Victoria Esteban	SotillodeCaracena	6	•	Curato de Valvedizado.	75 •
José Ayende	Bretún.	4	88	Unidas de Yáguas.	61 •
Ecequiel Tejero.	Dombellas.	26	36	Colegial de Soria.	405 54
Leandro Tejero.	Hinojosa la Sierra	8	28	Claras de Soria.	103 50
Balbina Arribas.	Garray.	74	97	Idem.	1153 38
Dolores Bueso.	Soria.	8	25	Coro de la Igl. del Espino	103 12
Idem.	Idem.	29	25	Vicaria de San Pedro.	609 37
Sebastian Matute.	Cirujales.	30	•	Claras de Soria.	461 54
El Ayuntamiento.	Rábanos (Los)	5	50	Iglesia de los Rábanos.	68 75
Bonifacio Plaza.	Miño de Medina.	4	50	Gerónimas de Medinaceli	56 25

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesiones de 20 de Mayo y 13 de Junio de 1872, á favor de los sugetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Días en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cénts	Nombres de los rematantes.
Cascajosa.	Heredad en 5 tierras.	6 Abril 1872.	135 •	Domingo Moreno.
Idem.	Idem en 34 idem.	Idem	659 •	Pedro Hernandez.
Idem.	Idem en 7 idem.	Idem	428 •	Prudencio Andrés.

Carrascosa.	Heredad en 8 tierras.	6 Abril 1872.:	685	D. Vicente Gimenez.
Idem.	Idem en 39 id.	Idem	2702	El mismo.
Idem.	Idem en 61 id.	Idem	5001	El mismo.
Sotos del Burgo.	Idem en 39 id.	Idem	5025	Benito Rica.
Gómara.	Idem en 17 id.	Idem	4000	Remigio Martin.
Sta. María las Hoyas	Casa posada.	12 idem id.	340	Pedro Muñoz.
Idem.	Una casa.	Idem	255	El mismo.
Agreda.	Solar de casa.	Idem	276	Tomás Omeñaca.
Soria.	Edificio Teatro.	20 idem id.	8002	Pio Abad y Valenzuela
Valdenebro.	Heredad en 2 pedazos.	7 Mayo id.	51	Nicanor Aguirre.
Burgo.	Huerto.	Idem	263	El mismo.
Zaraves.	Heredad en 41 pedazos.	8 idem id.	1424 50	Anselmo Martinez.
Aldealafuente.	Idem en 6 id.	Idem	621	Juan José Navarro.
Retortillo.	Baldío.	Idem	58	Mariano Ortega.
Pinilla de Caradueña	Heredad en 48 tierras.	Idem	4096	Pedro Martinez.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Julio de 1872, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Eseribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en Madrid y las villas de Almazán y Burgo de Osma, por ser las fincas de mayor cuantía y radicar en sus partidos.

Diócesis de Sigüenza.

Rústicas.—Mayor cuantía.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Curato de Abanco.

Número 1122 del inventario y 1.º del de permutacion.—Una heredad compuesta de 90 pedazos de tierra de labor en secano de primera, segunda y tercera calidad, sitios todos en término de Abanco, de la indicada procedencia; de linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial unida al espediente, que miden en junto 34 hectáreas, 70 áreas

y 44 centiáreas, equivalentes á 55 fanegas, 5 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 257 pesetas graduada por los peritos, en 5772 pesetas, deslindada por el práctico Leon García, y tasada por el perito de la Hacienda Francisco Vallejo en 6423 pesetas, tipo para la subasta.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Diócesis de Osma.

Fábrica Catedral de Osma.—Tercera subasta.

Números 807 y 808 del inventario general y 614 y 615 del de permutacion.—Una heredad en 19 pedazos de tierra de labor de regadío y secano, sitios en término de la Ciudad de Osma, de la indicada procedencia, que lleva en renta Lorenzo Molinero y otro, por la anual de 221 pesetas 25 céntimos: su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y notorios, segun la certificación pericial que corre unida al es-

pediente. Tienen de cabida 41 hectáreas, 31 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 64 fanegas, un celemin y 3 cuartillos de márco nacional; y de los 19 pedazos uno radica en término de Alcuvilla del Marqués. Se ha fijado en Osma anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Saturnino Tellez y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodriguez.

Esta finca fué anunciada en primera y segunda subasta en los dias 15 de Marzo de 1870 y 20 de Abril de 1872; y no habiendo tenido postor, se saca por la cantidad de 10972 pesetas 50 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su tasacion.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Propios de Ciudad y Tierra.—Cuarta subasta.

Número 1247 del inventario. = Un monte de encina, denominado Valondo y Dos-Ramas, sito en término de Soria, distante de la poblacion 4500 metros. Linda N. con el rio Duero y heredades de D. José Sanchez; S. con el monte y término de los Rábanos; E. dicho rio Duero, y O. término de los Rábanos y heredades particulares: su cabida 358 fanegas, un celemin y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 230 hectáreas, 62 áreas y 15 centiáreas. El comprador respetará las heredades de particulares enclavadas dentro del mismo, y las servidumbres del predio.

Fuó anunciado este monte en primera, segunda y tercera subasta en los dias 24 de Enero, 17 de Junio y 20 de Abril últimos; y no habiendo tenido licitador, se saca por 9487 pesetas 50 céntimos á que asciende el 55 por 100 de su tasacion, correspondiendo próximamente unas dos terceras partes al vuelo, segun la certificacion pericial espedida por el práctico D. Francisco Vallejo y el perito de la Hacienda D. Hércules García Morales.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de

200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 20 de Junio de 1872.—El Comisariado principal de Ventas. Ramon Gil Rubio.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.

... las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas. NOTAS. 1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos. 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre. Soria 20 de Junio de 1872.—El Comisariado principal de Ventas. Ramon Gil Rubio. SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.

... las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas. NOTAS. 1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos. 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre. Soria 20 de Junio de 1872.—El Comisariado principal de Ventas. Ramon Gil Rubio. SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.